



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

En diversas fechas fueron presentadas Iniciativas de Decreto, la primera presentada por los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO; y la segunda, presentada por los CC. Diputados José Luis Amaro Valles, José Alfredo Martínez Núñez, Arturo Kampfner Díaz y Felipe Francisco Aguilar Oviedo, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: José Luis Amaro Valles, José Alfredo Martínez Núñez, Felipe Francisco Aguilar Oviedo, Rosauro Meza Sifuentes y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha 16 de Junio de 2014 los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a los artículos 3, 56, 109 y 111 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que con fecha 21 de Abril de 2015 los CC. Diputados José Luis Amaro Valles, José Alfredo Martínez Núñez, Arturo Kampfner Díaz y Felipe Francisco Aguilar Oviedo, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a los artículos 1, 26, 27, 52, 55, 56 57, 109 y 119 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- Que con fecha 11 de diciembre del año próximo pasado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el Decreto No. 36 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

El citado Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Enero del presente año y en su Artículo Tercero Transitorio establece lo siguiente: *“Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.”*

CUARTO.- Que con fecha 26 de Enero también del presente año, también fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Respecto de este último decreto la adición consiste en prohibir la utilización de ejemplares mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

QUINTO.- En cuanto a las reformas y adiciones publicadas el 09 de Enero del presente año, se refieren a la prohibición de animales silvestre en circos, considerándola como una infracción y por consecuencia estableciendo la sanción respectiva.

Al respecto nos permitimos transcribir algunas de las consideraciones que contiene el Dictamen que aprobó la cámara de Diputados:

- *El 9 de diciembre de 2014, el pleno del Senado de la República, aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre con el objeto de prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.*



- *Los ejemplares de vida silvestre tienen características innatas, propias de cada especie. Los estudiosos del comportamiento natural lo denominan “Telos” y es el factor que permite distinguir las características y particularidades del comportamiento natural de cada especie, muchas de éstas incluso provistas genéticamente.*
- *En ese orden de ideas el comportamiento natural es definido como aquel que es típicamente observado en el medio silvestre; es adaptable en un sentido evolutivo, es decir, a partir de la selección natural, permitiendo a los individuos sobrevivir más fácilmente en su ambiente particular y por ello les brinda una mejor oportunidad para dejar descendencia que a aquellos ejemplares no tan adaptados.*
- *Cuando los ejemplares de vida silvestre son capturados para ser manejados en vida confinada, como es el caso de los circos, automáticamente se afecta su comportamiento natural porque las habilidades autónomas para satisfacer sus necesidades y para desarrollar las capacidades y aptitudes propias de su especie son restringidas y en algunos casos impedidas porque dependen enteramente de sus propietarios para satisfacer sus necesidades básicas.*
- *El espacio en el que un ejemplar de vida silvestre puede desplazarse en su medio natural es mucho más amplio que el que tienen uno en un circo.*
- *La alimentación y la forma en la que la reciben los animales en los circos no es la más apropiada... los alimentos y el agua es condicionada a los tiempos que marca cada circo y no como sucedería en el medio silvestre.*
- *Los ejemplares de vida silvestre confinados en los circos generalmente desarrollan un comportamiento estereotípico, caracterizado por una serie de movimientos repetitivos sin un fin aparente que se desarrolla cuando a los animales no se les permite llevar a cabo acciones o movimientos que en condiciones de vida silvestre sí realizarían o bien cuando se enfrentan a situaciones de estrés que no pueden controlar.*
- *Diversos estudios dan cuenta de que la nula o reducida tasa de reproducción de ejemplares de vida silvestre en circos se atribuye a dos factores: el estrés acumulado por la dinámica que impone el cautiverio y los entrenamientos y, la modificación en la socialización de los ejemplares. En los casos en que los ejemplares llegan a reproducirse*



existen indicios que permiten inferir el desarrollo de un comportamiento estereotípico más marcado en los descendientes.

- Otro elemento que muchos investigadores destacan como factor que reduce considerablemente el trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre en circos es su actuación y el entrenamiento que éste conlleva. Al ser obligados mediante una relación de dominación en la que la amenaza o la intimidación pueden estar presentes, los ejemplares de vida silvestre son inducidos a realizar actividades que no son propias de sus “telos”. Debe tenerse en cuenta que el desarrollo de este tipo de actos pueden desencadenar padecimientos que afectan la salud de los ejemplares o bien causarles dolor, estrés o sufrimiento.*
- La prohibición de usar ejemplares de vida silvestre en circos, como actividades económicas que constituyen actualmente nicho de ingresos para muchos ciudadanos, no viola la libertad de trabajo consagrada en el Artículo 5º Constitucional puesto que dicha restricción obedece al interés colectivo de respetar todas las formas de vida a través de un medio ambiente sano para el bienestar social, por encima de los intereses particulares.*
- La prohibición del uso de animales en circos ha tomado especial importancia en las últimas décadas en todo el mundo, pues se ha despertado gran interés por la protección de los recursos naturales, incluyendo a los animales, por lo que dicha protección se ha establecido en legislaciones de diferentes países.*
- La Organización Internacional denominada “Animal Defenders International”, por medio de investigaciones encubiertas en circos en todo el mundo y en base a un estudio científico acerca de los efectos de la vida circense en los animales domésticos y salvajes a nivel mundial, concluyó que los animales sufren física y psicológicamente como consecuencia de la vida en los circos. Las investigaciones han puesto de manifiesto que la cultura de manejo y entrenamiento de los animales en la industria circense es abusiva y cruel; el dolor, el castigo y el miedo son los métodos utilizados para obligar a los animales salvajes, como chimpancés, leones, tigres, osos, elefantes y otros, a realizar trucos.*
- Los factores inherentes a la rutina circense como el adiestramiento, el frecuente transporte, espacios limitados, insuficiente atención, aislamiento o separación de grupos, agrupación indebida, el contacto con humanos y multitudes, entre otros, son causa de indicadores de estrés, incluyendo aumento del ritmo cardíaco, disminución de la*



respuesta inmune ante enfermedades, alteración de niveles hormonales que afectan la preñez, pérdida de peso, aumento de comportamientos agresivos y presencia de comportamientos estereotipados –una estereotipia es un movimiento repetitivo sin función obvia que indica que el animal no se ha adaptado a su entorno y que padece un trastorno mental-, imposibilidad de expresar sus patrones normales de comportamiento, aumento de las tasas de mortalidad, disminución del interés en el entorno, apatía, conductas competitivas, entre otros.

- *Los circos no pueden proporcionar algunas de las necesidades más básicas de bienestar de los animales, como espacio y grupos sociales.*
- *El bienestar animal se puede evaluar por el control que tienen el animal sobre su entorno. Las “Cinco Libertades” definen el bienestar animal como: libre de hambre y sed; libre de incomodidades; libre de dolor, lesión o enfermedad; libre para expresar sus comportamientos normales y; libres de miedo y temor.*
- *La mayoría de los animales salvajes que son exhibidos en los circos se encuentran en algún grado de amenaza, prueba de ello es que se encuentran listados en los apéndices I y II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre), por tanto deberían ser parte de programas de conservación de la especie, y no ser objeto de una actividad con ánimos de lucro que sólo fomenta el entretenimiento mal enfocado, que no educa al público asistente y no contribuye para nada a la conservación de las especies en peligro utilizadas.*
- *Los circos con animales representan un peligro para la salud e integridad física de la población. Empleados del circo como espectadores, inclusive niños, han sido privados de la vida y en ocasiones, mutilados por animales de circo. Leones, tigres y elefantes han escapado de circos y varios humanos y animales han resultado muertos.*
- *El uso de los animales en los circos no proporciona ningún valor educativo a los espectadores ni cumple funciones de conservación de la fauna. Lo que el público ve es una caricatura de animales realizando trucos ajenos a las conductas propias de su especie y comportamientos que no se ven en su hábitat natural.*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEXTO.- Que con el fin de dar cumplimiento a el Artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango publicada mediante el Decreto No. 540 en el Periódico Oficial No. 69 del Gobierno del Estado de Durango con fecha 29 de Agosto de 2013, se presenta el presente dictamen con el fin de armonizar nuestra Legislación.

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

DECRETO No. 367

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 26, 27, 52 primer párrafo, 56 y la fracción XXVI del artículo 109 y, **se adiciona** la fracción III al artículo 57, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Durango; y tiene como finalidad fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las Personas, en el territorio del Estado de Durango.



Artículo 26.- Los zoológicos que operen en el Estado estarán a cargo de las autoridades estatales o municipales y se ajustarán a las Normas Oficiales Mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso de los animales, así como a los reglamentos de funcionamiento que al efecto expidan las autoridades competentes y solo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; quienes tendrán como objetivo central la educación ecológica, el respeto al medio ambiente y la protección para su reproducción y desarrollo de las especies.

Artículo 27.- Los zoológicos deberán mantener a los animales en instalaciones amplias, de manera que se les permita la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales, así como asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene. Iguales medidas deberán adoptar las ferias que exhiban o utilicen animales.

Artículo 52.- Los establecimientos e instalaciones en donde se realice la exhibición, hospedaje, albergue o Adiestramiento de Animales deberán de cumplir con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en la materia que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso de los animales, deben ser adecuados y específicos para cada una de esas actividades, ser salubres y contar con el mantenimiento apropiado bajo la asesoría de un responsable médico veterinario que supervise que las actividades se realicen bajo condiciones de Bienestar Animal y se proporcionen a los Animales los cuidados apropiados.

.....

Artículo 56.- Queda prohibido el realizar la exhibición de Animales para promocionar espectáculos, sin autorización de la autoridad municipal. En todo caso los remolques o vehículos automotores, deberán estar adaptados para su traslado, conforme a su especie y tamaño y deberán contar con las medidas de seguridad.



Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en Circos, así como la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 57.-

I a II.

III. Cuando no se cumpla con la Normas Oficiales Mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso de los animales.

Artículo 109.-

I a la XXV.

XXVI. Realizar la exhibición de Animales para promocionar espectáculos en remolques o vehículos automotores que circulen por las vías públicas, sin la autorización previa correspondiente; y,

XXVII.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 08 (ocho) de Julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de mayo del año (2015) dos mil quince

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES
SECRETARIO.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.